

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial indicando el cumplimiento de la sentencia objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y/o que se indique el monto que se encuentra pendiente por pagar (archivo 23 C01).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 25 C01). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor de la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo (archivo 27 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000030279 por valor de \$35.017, por concepto de costas procesales consignadas por COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvese proveer.

La Dorada, Caldas, 2 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: JOSÉ ATANACIO SANDOVAL MARÍN
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2020-00144-00

Vista la constancia que antecede, correspondiente al estudio de la terminación del proceso, se debe resaltar que desde el Auto del 12 de septiembre de 2022 proferido por el Despacho cognoscente, se negó la solicitud de terminación del proceso presentada por la administradora pensional, puesto que, a dicha data no se había efectuado el pago de las costas del proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, no se accede a la solicitud de terminar el proceso ejecutivo, pues la suma (\$23.344), correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, no ha sido cancelada por la administradora pensional a favor del señor Sandoval Marín, y tal como se indicó en la constancia de secretaría, a instancia de esta célula judicial sí reposa título judicial a favor del ejecutante, empero, el mismo corresponde a la suma de las costas del proceso ordinario, que el juzgado que anteriormente conocía del proceso ordenó su pago. **Se requiere a COLPENSIONES para que proceda al pago de lo adeudado.**

En razón a lo expuesto, se ordena la entrega del título judicial Nro. 454130000030279 por valor de \$35.017 a favor del accionante, a través de su representante judicial, Dr. Leonardo Bonilla Bolaños, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el poder del cuaderno ordinario.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se accede a la misma, puesto que, aunado a lo previo, se evidencia que las mismas no se materializaron.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA

apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 172.943 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brayan Stiven Moreno Hoyos

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez